



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por ANTONIO MARIA PERTÚZ PÉREZ en contra de WILLIAN IVAN GÓMEZ CÁRDENAS, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, 23 de abril de des mil veinticuatro (2024).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de abril de des mil veinticuatro (2024).

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2024-0069-00

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA PERTÚZ PÉREZ

DEMANDADO: WILLIAN IVAN GÓMEZ CÁRDENAS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda, es la oportunidad para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda se observa que la parte demandante aporta como título de recaudo Letra de Cambio por valor de capital MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000); suma que supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El señor ANTONIO MARIA PERTÚZ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.72.124.141, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de WILLIAN IVAN GÓMEZ CÁRDENAS, con cedula de ciudadanía No.10.129.762, para que se libre en su contra orden de pago.

Presentado para su cobro judicial y ajustado a las formalidades legales previstas en el C.Co. y de él resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma liquida de dinero en él contenida.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 671 al 708 y ss del C.CO., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de El señor ANTONIO MARIA PERTÚZ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.72.124.141 en contra de WILLIAN IVAN GÓMEZ CÁRDENAS, con cedula de ciudadanía No.10.129.762, en tal virtud se ordena al ejecutado que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor del demandante, las siguientes sumas de dinero:

- MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00); por concepto de capital contenida en la Letra de Cambio presentada para su cobro ejecutivo, más los intereses moratorios y corrientes sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto al demandado WILLIAN IVAN GÓMEZ CÁRDENAS, con cedula de ciudadanía No.10.129.762 en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, Hágase la entrega a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico
J01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante mantener bajo su custodia los documentos (facturas originales) a que se contrae la presente acción ejecutiva, hasta tanto sea requerido por este Juzgado.

SEXTO: Reconocer personería al abogado MANUEL RAIMUNDO DONADO BADILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.764.168, portador de la tarjeta profesional No.66.384 del C. S. de la J., para actuar en representación del ejecutante ANTONIO MARÍA PERTÚZ PÉREZ, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c0ae25b9840e2d20cd9cbcc46fae1725969ab1ed8dd18428dec16090d69c1b**

Documento generado en 23/04/2024 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>